Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales Art. 6 literal “a”e información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en las páginas N° 1, 2 y 3.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA [CENDEPESCA)



CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil quince.

Las presentes diligencias se iniciaron con el acta número 09/CPAC/MAYO15 de fecha quince de mayo de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, en la que se hace constar "que el Teniente de Fragata Francisco José Ramírez Arias, Comandante del Patrullero de ataque número xxxxxx, el técnico Naval Raymundo Alas García y el Técnico Naval Abner Oswaldo Gómez de la Cruz, en las coordenadas trece grados diecisiete minutos, con veintiún segundos Norte y cero noventa grados con veintiún minutos

con seis segundos Oeste, a cincuenta y cinco Millas Náuticas al Sur de Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las cero una hora del día catorce de mayo del presente año, en ocasión que se encontraban patrullando en esa zona el Patrullero de ataque número xxxxxx, procedieron a interceptar y detener la embarcación tiburonera ATUN III, matricula número xxxxxx, de bandera Guatemalteca, dicha embarcación se encontraba explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas sin autorización ni licencia, infringiendo el articulo setenta y nueve literal a) de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; la embarcación era tripulada por el patrón Nery Ubaldo Amaya Martínez, de **xxxxxxx** de edad, identificándose por medio de Documento Personal de Identificación número xxxxxxx de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, boga Maximiliano Rosales González, de xxxxxxx de edad y Sergio Geovanny Catalán Hernández de xxxxx de edad, quienes al momento de la captura no contaban con documentos de identificación, ambos de nacionalidad xxxxxx, la embarcación tenía una cimbra tendida en el agua de una longitud aproximadamente de cinco millas náuticas, por lo que se procedió a conducirlos a puerto, para poner a la tripulación y a la embarcación a disposición de las autoridades correspondientes y el acta número 06/CPAC/MAY015 de fecha quince de mayo de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, con sede en la ciudad de Acajutla, Sonsonate, en la que se hace constar "la entrega de una embarcación, por el señor Teniente de Navio Luis Marcely Escobar Arauz, Comandante y Capitán del Puerto de Acajutla a la licenciada Maybel Veraliz Nolasco Avalos, coordinadora Delegación I, CENDEPESCA Acajutla, de la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada ATUN III, tipo tiburonera con matrícula xxxxxxx, interceptada a las cero una horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, en coordenadas 13° 17'.21”N, 090°21’.6”W, por encontrarse realizando faenas de pesca artesanal en aguas territoriales salvadoreñas, de las características: casco color blanco y negro, Eslora siete punto sesenta y dos (7.62) metros, manga uno punto ochenta y tres (1.83) metros, equipo de navegación, un motor marca YAMAHA, de setenta y cinco (75) HP, serie NO. 692L-1025381, modelo E75BMHD, con su respectiva manguera y llave de encendido, y otro motor marca YAMAHA, de 40HP, serie 66TK-1028315 modelo E40XMH, con su respectiva manguera y llave de encendido, una brújula de navegación marca RITCHIE, una batería marca BOSCH de doce voltios, cuatro (4) bidones plásticos azules con capacidad de (20) veinte galones cada uno, llenos cinco (5) bidones plásticos color azul con capacidad de (20) veinte galones, vacíos. Equipos vario, (1) red de 50 metros de nylon maya número 2, una (1) cimbra doradera aproximadamente 550 anzuelos, aproximadamente 70 flotadores de botellas plásticas con su respectivos ganchos inoxidables, dos (2) canteadores, un mata dorado, dos cuchillos, dos cubetas con ropa, la mitad de un bidón con trastes, una (1) paleta conteniendo linea de mano para pescar. Producto decomisado: doscientos cincuenta (250} libras de dorado y seiscientas (600) libras de pez vela.

Dicho producto en estado de descomposición.

LEIDOS LOS AUTOS:

Y CONSIDERANDO QUE:

1. Se presentaron los señores Nery Ubaldo Amaya Martínez, de xxxx de edad, con domicilio en municipio xxxxxxxxxxxxxxxx, país xxxxxxx, con residencia en xxxxxxxxxxxxxxx, quien se identifica con su Documento Personal Identificación, (DPI) xxxxxxxxxxxx, de profesión xxxxx; el señor Sergio Geovanny Catalán Hernández, **xxxxx** edad, con domicilio en xxxxxxx, con residencia en xxxxxxxxx, quien se identifica con su Documento Personal Identificación, (DPI) xxxxxxx, de profesión xxxxxx y el señor Maximiliano Rosales González, de xxxxxx, con domicilio en municipio xxxxxxxxxxx, quien se identifica con su Documento Personal Identificación, xxxxxxxxx, de profesión xxxxxxxx, y con relación a los hechos que se investigan en síntesis y medular expresaron: que en la embarcación denominada ATUN III, se encontraba pescando en aguas de Guatemala 330grados en territorio de Guatemala, en ese momento se presentó, la Fuerza Naval expresándoles que estaban en aguas Salvadoreñas y les solicitó los papeles, expresando además que el equipo estaba en el agua y solicitaron les permitiera levantarlo, pero no le respondió, les solicitaron que pasara a la embarcación de ellos uno por uno y luego bajándolos en el puerto, a los marinos los entregaron a Migración, y al capitán la policía lo traslado a la frontera de Guatemala y lo entregaron en Migración, que el propietario de la embarcación el señor xxxxxxxxxxxxx, por lo que solicita se le devuelva la embarcación, a su patrón. „
2. También se presentó el señor xxxxxxxxx, de xxxx de edad, con domicilio en municipio xxxxxxxx, quien se identifica con su Documento Personal Identificación, (DPI) código único de identificación -xxxxxxxxxxxx, de profesión xxxxx, se presenta a esta oficina y con relación a los hechos que se investigan expresa: que se presenta, como propietario de la embarcación, decomisada manifestando la embarcación ATUN III, que la entregó para realizar el viaje de pesca, el día martes once de mayo del presente año, que el señor Nery Ubaldo Amaya Martínez, capitán le informo que fueron capturados por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla, le fue decomisada la embarcación, por lo que solicita se le devuelva la embarcación, se le informa que de conformidad a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, artículos 79 y 81 Realizar actividades de pesca sin autorización o licencia

por embarcaciones extranjeras no acreditadas en el país; considerándose esta actividad como acto de Piratería.

1. Se agregan a las presentes diligencias, fotocopias certificadas de Matrícula y de documentos personales de Identificación, acta de destrucción de productos pesqueros decomisados y las actas que dieron origen a las diligencias.
2. Con la documentación agregada a las diligencias y las declaraciones, se ha podido establecer: A) Que la embarcación denominada ATUN III, fue interceptada por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla en aguas territoriales Salvadoreñas; B) Que el señor xxxxxxxxxxxxx, demostró ser el propietario de la embarcación; C) Que dicha embarcación se encontraba explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas tenía la cimbra doradera tendida en el agua de una longitud aproximadamente de cinco millas náuticas y les fue decomisadas doscientos cincuenta (250) libras de dorado y seiscientas (600) libras de pez vela; D) Que el producto pesquero se encontraba en estado de descomposición; D) El acta que dio origen a las diligencias establece que se encontraban realizando actividades de pesca E) Que no se ha presentado prueba de descargo que desvirtué las actas F) Que los artículos 79 y 81 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tipifica esta infracción y establece una multa de veinte salarios mínimos G)Que el artículo 84 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece que las embarcaciones extranjeras infractoras serán liberadas hasta que los infractores cancelen la multa correspondiente.

POR TANTO

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87. 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: I) SANCIONAR con multa de veinte salarios mínimos equivalente a cinco mil treinta y cuatro ($5,034.00) Dólares de Los Estados Unidos de América a los señores Nery Ubaldo Amaya Martínez, Maximiliano Rosales González y Sergio Geovanny Catalán Hernández, correspondiendo a cada uno la cantidad de un mil seiscientos setenta y ocho ($1,678.00) Dólares de Los Estados Unidos de América, la cual deberá ser cancelada en La Dirección General de Tesorería, dentro de los noventa días siguientes a la notificación de esta sentencia; 2) Con la presentación del recibo de pago de la multa devuélvanse al señor xxxxx la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada ATUN III, tipo tiburonera con matrícula N° xxx, interceptada a las cero una horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, en coordenadas 13° 17’.21”N, 090°21’.6”W, por encontrarse realizando faenas de pesca artesanal en aguas territoriales salvadoreñas, las características: casco color blanco y negro, Eslora siete punto sesenta y dos (7.62) metros, manga uno punto ochenta y tres (1.83) metros, equipo de navegación, un motor marca YAMAHA, de setenta y cinco (75) HP, serie NO. 692L-1025381, modelo E75BMHD, con su respectiva manguera y llave de encendido, y otro motor marca YAMAHA, de 40HP, serie 66TK-1028315. modelo E40XMH, con su respectiva manguera y llave de encendido, una brújula de navegación marca RITCHIE, una batería marca BOSCH de doce voltios, cuatro (4) bidones plásticos azules con capacidad de (20) veinte galones cada uno, llenos cinco (5) bidones plásticos color azul con capacidad de (20) veinte galones, vacíos. Equipos varios (1) red de 50 metros de nylon maya número 2, una (1) cimbra doradera con aproximadamente 550 anzuelos, 70 flotadores de botellas plásticas con su respectivos ganchos inoxidables, dos (2) canteadores, un mata dorado, dos cuchillos, dos cubetas con ropa, la mitad de un bidón con trastes, una (1) paleta conteniendo línea de mano para pescar.

NOTIFÍQUESE.-